NOTINETLEGAL

No. 81
Abril 2019

Pag. 22

Los retos del liderazgo *en la era digital*

Pag. 14

Viabilidad de seguir cotizando al sistema pensional con posterioridad al reconocimiento de la indemnización sustitutiva por vejez.

Pag. 9

Yacimientos No Convencionales

www.notinet.com.co
ISSN 2256-1366

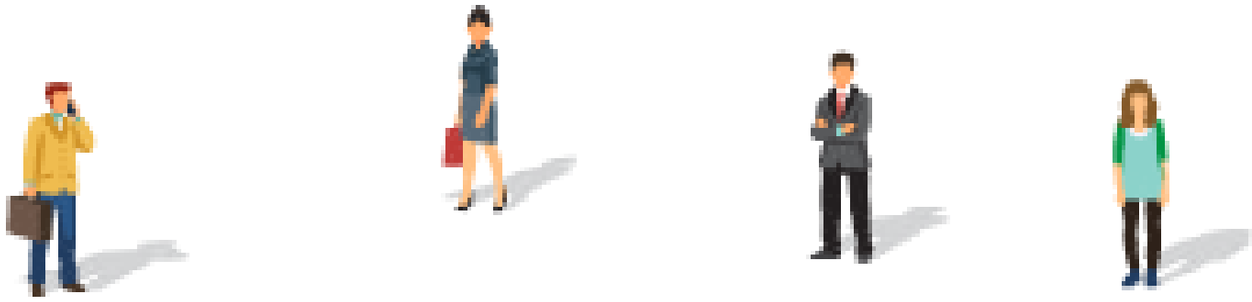

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

Edición No. 081 | Mayo 2019

Sede
Diagonal 42A #19-17
Bogotá - Colombia

Correo
editor@notinet.com.co

Director Notinet Legal
Viviana Sánchez Castillo

Jefe de Redacción
Viviana Sánchez Castillo

Director Creativo
Alfredo Arturo Quintana

Columnistas
Silvia Vargas Ortega
Esteban Jiménez
Jorge Eliecer Morales Acuña
Manuel León Rojas
Juan Pablo Merchán Díaz
Óscar Javier Jiménez Yepes
Jóse Gregorio Hernández
Lydia Mabel Castillo Sanabria
Juan Camilo Rojas Arias

Twitter
@Notinetenlinea

Facebook
Notinet en Línea

Blog
www.notinetlegal.com

SUSCRIPCIONES
PBX: 756 34 46
Ext: 110

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 *Aspectos Relevantes*

El recientemente aprobado Plan Nacional de Desarrollo (PND), constituye uno de los hechos más importantes del actual gobierno, ya que el mismo refleja sus planes de corto y mediano plazo, también llamado **"Pacto por Colombia, Pacto por la equidad"**.

En nuestra editorial de la edición No 63 de noviembre de 2017 (Plan de Acción para Mejorar) hablamos acerca de la necesidad que tenía nuestro país de establecer un plan de acción a largo plazo que lograra llevar a nuestra economía y sus gentes a un nivel de vida similar al que tienen los ciudadanos de países del primer mundo. Algunos verán esto como una utopía, otros como una pérdida de tiempo o peor aún, una falacia que es impracticable por la corrupción que agobia nuestro país. La realidad nos indica que entre más tiempo nos tome la ejecución de un plan de desarrollo de largo plazo, como una política de estado, independiente del gobierno de turno, más lejano será el día en que veamos el país que todos deseamos.

Afortunadamente y sólo un año después, logramos ver un plan de acción en post de objetivos de desarrollo a largo plazo, se trata nada menos y nada más que del documento CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018 del Departamento de Planeación Nacional (DNP).

El DNP es una entidad eminentemente técnica que impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que hacen parte del CONPES 3918, son el producto de un consenso general en torno a un marco medible para alcanzar niveles mínimos que garanticen la prosperidad, el bienestar de las personas y la conservación del ambiente.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus ODS integran en sus tres dimensiones social, económica y ambiental, importantes retos a nivel global y nacional. Colombia se ha destacado por liderar la implementación de agendas como la de los ODS, las alianzas por el cambio climático y la adopción de estándares mundiales como los desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). A través de los ODS, el país tiene el reto de avanzar sobre metas concretas y consolidar avances en materia de pobreza, educación y protección del medio ambiente, entre las principales.

El documento CONPES mencionado establece las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en Colombia. Genera una hoja de ruta para cada una de las metas establecidas, incluyendo indicadores, entidades responsables y los recursos requeridos para llevarlas a buen término.

Este documento CONPES es mencionado en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), como el plan de largo plazo para alcanzar la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, razón por la cual lo traemos a colación en esta editorial.

Metas más importantes ODS documento CONPES 3918 de 2018

Tabla 2. Metas trazadoras para cada ODS, 2018 y 2030

ODS	Indicadores nacionales, línea base y metas trazadoras[iii]
1	Indicador nacional: índice de pobreza multidimensional (%) Línea base (2015): 20,2 % Meta nacional a 2018: 17,8 % Meta nacional a 2030: 8,4 %
2	Indicador nacional: tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 niños y niñas menores de 5 años) Línea base (2015): 6,8 Meta nacional a 2018: 6,5 Meta nacional a 2030: 5,0
3	Indicador nacional: tasa de mortalidad materna (por cada 100.000 nacidos vivos) Línea base (2015): 53,7 Meta nacional a 2018: 51,0 Meta nacional a 2030: 32,0
4	Indicador nacional: tasa de cobertura en educación superior (%) Línea base (2015): 49,4% Meta nacional a 2018: 57,0 % Meta nacional a 2030: 80,0 %
5	Indicador nacional: porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano (%) Línea base (2015): 43,5% Meta nacional a 2018: 44,5% Meta nacional a 2030: 50,0 %
ODS	**Indicadores nacionales, línea base y metas trazadoras[iii]**
6	Indicador nacional: acceso a agua potable adecuados (%) Línea base (2015): 91,8 % Meta nacional a 2018: 92,9 % Meta nacional a 2030: 100,0 %
7	Indicador nacional: cobertura de energía eléctrica (% de viviendas) Línea base (2015): 96,9 % (13.568.357 usuarios) Meta nacional a 2018: 97,2 % (13.595.192 usuarios) Meta nacional a 2030: 100 %
8	Indicador nacional: tasa de formalidad laboral (% de la población ocupada) Línea base (2015): 50,8 % Meta nacional a 2018: 52,0 % Meta nacional a 2030: 60,0 %
9	Indicador nacional: hogares con acceso a internet (%) Línea base (2015): 41,8 % Meta nacional a 2018: 49,9 % Meta nacional a 2030: 100 %
10	Indicador nacional: coeficiente de GINI Línea base (2015): 0,522 Meta nacional a 2018: 0,520 Meta nacional a 2030: 0,480
11	Indicador nacional: hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda (%) Línea base (2015): 6,7 % Meta nacional a 2018: 5,5 % Meta nacional a 2030: 2,7 %
12	Indicador nacional: tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos (%) Línea base (2015): 8,6 % Meta nacional a 2018: 10,0 % Meta nacional a 2030: 17,9 %
13	Indicador nacional: reducción de emisiones totales de gases efecto invernadero (%) Línea base (2015): 0,0 % Meta nacional a 2018: No aplica Meta nacional a 2030: 20,0 %
14	Indicador nacional: miles de hectáreas de áreas marinas protegidas Línea base (2015): 7.892 ha Meta nacional a 2018: 12.850 ha Meta nacional a 2030: 13.250 ha
15	Indicador nacional: miles de hectáreas de áreas protegidas Línea base (2015): 23.617 ha Meta nacional a 2018: 25.914 ha Meta nacional a 2030: 30.620 ha
ODS	**Indicadores nacionales, línea base y metas trazadoras[iii]**
16	Indicador nacional: tasa de homicidios (por cada 100.000 habitantes) Línea base (2015): 26,5 Meta nacional a 2018: 23,0 Meta nacional a 2030: 16,4

Fuente: Departamento Nacional de Planeación, Secretaría Técnica Comisión ODS.

De alcanzarse en el 2030 los indicadores mencionados en el Documento, los cuales son más de 156, con especial enfoque en los 16 indicadores mostrados, el país podría dar un verdadero salto hacia el desarrollo que todos estamos esperando.

Con este marco de referencia, veamos que nos trae el Plan de Desarrollo, en consonancia con dichos indicadores.

1. *Crecimiento económico y emprendimiento*

Incentivo	Beneficio	Indicador ODS impactado	Impacto 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto
Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de personal con doctorado en Mipymes (Art 137).	Crédito fiscal por el 50% de la inversión, para compensación impuestos nacionales.	1,4,8,10	2
Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia (Art. 184).	Contraprestación al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte.	1,8,10	2
ÁREAS DE DESARROLLO NARANJA. Se entiende por Áreas de Desarrollo Naranja -ADN los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas (Art. 185).	La autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos. Podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.	1,8,10	2
Fortalecimiento financiero de la educación superior (Art. 188)	Se incrementará el presupuesto de las instituciones de Educación Superior Pública para el 2020 el IPC + 4,5 puntos y para el 2021 el IPC + 4,65 puntos.	1,2,3,4,8,10	4
Fondo de financiamiento de la infraestructura Educativa (Art. 189)	Financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.	1,2,3,4,8,10	4

Incentivo	Beneficio	Indicador ODS impactado	Impacto 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto
Prácticas laborales (Art. 196).	Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.	1,4,8,10	1
Creación del fondo para el buen vivir y la equidad de los pueblos indígenas de Colombia (Art. 220)	1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. 2. Emprendimiento y desarrollo económico propio de los Pueblos Indígenas. 3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia. 4. Infraestructura y servicios públicos. 5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.	1,2,6,8,10	3
Fondo de Estabilización de precios de Café (Art. 228)	Adoptar una variedad de mecanismos técnicamente idóneos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano y protegerlo de precios extremadamente bajos. El Congreso de la República definirá su estructura, administración y funcionamiento.	1,2,8,10	3
Subsidio de energía para Distritos de riego (Art. 229).	Un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación.	1,2,10	3
Tarifa diferencial a pequeños productores rurales (Art. 230)	Un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración.	1,2,10	3
Infraestructura para proyectos turísticos especiales – PTE (Art. 264)	Planeación reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional, para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país.	1,8,10	4
Articulación del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Especial para el Desarrollo de Buenaventura (Art. 265)	Se garantiza la inclusión y articulación del plan integral especial para el desarrollo de Buenaventura y las llamadas “inversiones prioritarias”, según los términos de artículo 5 parágrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017.	1,2,8,10	4

Incentivo	Beneficio	Indicador ODS impactado	Impacto 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto
Pacto por el Chocó – Tumaco (Art. 266)	Promover el desarrollo sostenible en las tres (3) cuencas hidrográficas del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán y Baudó y Tumaco), y en especial: a) La recuperación de la navegabilidad y de la actividad portuaria; b) La adecuación y conservación de tierras; c) La generación y distribución de energía; d) La ejecución de obras de infraestructura y saneamiento básico; e) El fortalecimiento de las políticas de comunicación; f) La seguridad alimentaria; g) El fomento y promoción del turismo; h) La explotación acuícola sostenible; i) Proyectos de desarrollo social.	1,2,8,10	4
Zona económica y social especial – ZESE para la Guajira, Norte de Santander y Arauca. Aplica a sociedades comerciales que se constituyan allí, dentro de los 3 años siguientes, para atraer inversión nacional y extranjera. También aplica a las empresas existentes en dichas regiones que incrementen el empleo en un 15% (Art. 268)	La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.	1,2,3,8,10	4
Arancel a las importaciones de prendas y complementos (accesorios) de vestir (Art. 274 y 275)	Se establece un arancel de treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto. Y un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.	1,2,3,8,10	4

2. *Mejoramiento sistema de salud*

Incentivo	Beneficio	Indicador ODS impactado	Impacto 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto
Incentivos a la calidad y los resultados en salud (Art. 243)	El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un mecanismo de pago por resultados en salud, el cual tendrá como mínimo un sistema de información, seguimiento y monitoreo basado en indicadores trazadores.	3	3
Interoperabilidad de la historia Clínica (Art. 249)	Ministerio de Salud y Protección Social adoptará un mecanismo electrónico que desarrolle la interoperabilidad de la historia clínica, para dar continuidad a la atención en salud, los cuales deberán cumplir los estándares que se establezcan para el efecto.	3	1

3. *Mejoramiento servicios públicos, sector eléctrico y energías no convencionales*

Incentivo	Beneficio	Indicador ODS impactado	Impacto 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto
Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales-FNCE (Art. 179)	Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.	7	3
Se establece exención de IVA a equipos para generación solar (Art. 180)	Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles, paneles solares, controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.	7	3
Creación de la tasa (impuesto) del servicio público de Adecuación de Tierras (ADT). La entidad pública propietaria del distrito que preste el servicio público de ADT, será sujeto activo de la tasa del Servicio Público de Adecuación de Tierras y todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras será sujeto pasivo (Art. 256)	Recuperar los costos asociados a su prestación y que se constituyen como la base gravable para la liquidación. Serán hechos generadores de la tasa del servicio público de ADT los siguientes: 1. Suministro de agua para usos agropecuarios; 2. Drenaje de aguas en los suelos; 3. Protección contra inundaciones; 4. Desarrollo de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria.	1,6,10	2
Sobretasa por kilovatio hora para fortalecer el fondo empresarial para cubrir obligaciones financieras para garantizar el servicio de energía en las empresas intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Art 311)	Sobretasa nacional de cuatro pesos ($4 COP) por kilovatio hora de energía eléctrica consumido. Los responsables del pago de esta sobretasa serán los usuarios de los estratos 4, 5 y 6, los usuarios comerciales e industriales y los no regulados del servicio de energía eléctrica.	7,9	2
Régimen transitorio especial para asegurar sostenibilidad de la Prestación eficiente del servicio en ELECTRICARIBE S.A (Art. 317)	Establece un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del actual mercado de ELECTRICARIBE S.A. Los límites en la participación de la actividad de comercialización de energía eléctrica para quien tome este mercado podrán ser superiores hasta en diez puntos porcentuales adicionales al límite regulatorio corriente (25% en estos momentos).	7,9	2

Editorial

Abdón Sánchez Castillo

Gerente Notinet.

Master of Business Administration (MBA), Administración y gestión de empresas, de la Universidad de los Andes.

En nuestro criterio los programas incluidos en el PND que tienen mayor impacto son aquellos que tienen que ver con la educación, infraestructura para proyectos turísticos de gran escala, y las inversiones en las poblaciones más vulnerables del país, tales como el Chocó, Buenaventura, La Guajira, Norte de Santander y Arauca.

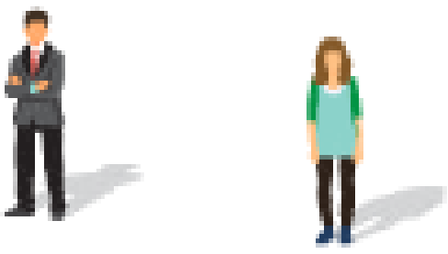

Sin duda la educación es el vehículo ideal para mejorar la productividad, la calidad del empleo (menor informalidad) y el crecimiento económico, ya que es la única forma de romper el círculo vicioso de la pobreza en las familias, tal como lo hemos repetido en muchas ocasiones en esta editorial.

La inversión en proyectos turísticos de gran escala, tendría especial impacto en nuestra economía debido al inmenso potencial y atractivo turístico, que tienen nuestras regiones con diversidad de climas, fauna y flora, además de nuestra convulsiva y atractiva historia, rica cultura musical y deliciosa gastronomía. Construir infraestructura hotelera y atractivos turísticos apropiados para recibir turismo a escala mundial, puede ser la llave de entrada para conformar un nuevo verdadero rubro de exportación que traiga inversión y divisas al país, equivalente al petróleo o la bonanza cafetera en sus mejores momentos.

También consideramos de suma importancia el arancel para las prendas y complementos, ya que protege nuestra industria textil, fuertemente golpeada por el contrabando y las importaciones provenientes de la China, con quienes es imposible competir en igualdad de condiciones. Aunque esta política proteccionista nos puede traer problemas en nuestras relaciones comerciales, no queda otro camino, cuando se trata de preservar una industria de tradición centenaria en nuestro país que genera el 24% del empleo, que ha tenido que soportar durante muchos años la competencia desleal del contrabando y los productos low cost de países asiáticos.

Respecto a temas de salud, llama especialmente la atención, los incentivos a la calidad y los resultados en salud para las EPS, en un intento por establecer que el EBITDA de estos importantes actores del sistema de salud, no dependa de los ahorros que puedan hacer en los tratamientos y medicamentos formulados, sino más bien de los indicadores de calidad de su servicio.

Pese al esfuerzo plasmado en el PND, en la búsqueda de las metas ODS del documento CONPES 3918 de 2018, todavía falta mucho camino por recorrer, especialmente en lo que tiene que ver con crecimiento económico, desigualdad y la reducción de la informalidad (mejora de la productividad), quedando aún demasiados puntos por cubrir. La tarea es larga y requerirá de arduo trabajo y muchos gobiernos que mantengan la dirección del plan, sin desviarse hacía objetivos populistas, propios de líderes que prefieren perpetuar la pobreza, basando su discurso en teorías irrealizables, que pretenden obtener bienestar sin empresas privadas fuertes y sin libre mercado, es decir, una utopía.

Yacimientos No Convencionales

En el Decreto 2100 de 2011 "Por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones" compilado posteriormente por el Decreto 1073 de 2015; el Gobierno Nacional redirecciona su política de masificación hacia una de aseguramiento del abastecimiento de gas natural y aun cuando aquel lleva en vigencia casi 8 años, sus artículos algunos casi inexplorados, exponen verdaderas oportunidades para los agentes del mercado e inversionistas. A propósito del Plan Nacional de Desarrollo recientemente aprobado que establece que el Ministerio de Minas y Energía estudiará la viabilidad de la exploración y producción de yacimientos no convencionales, especial relevancia toman aquellas disposiciones que establecen incentivos a la producción de gas natural proveniente de este tipo de yacimientos.

Y es el caso del artículo 2.2.2.2.27 que sin duda trae para los productores de gas natural una atractiva oportunidad, dado que al margen de la regulación vigente de la CREG que impone restricciones a la integración vertical en materia de generación de energía eléctrica, como es el caso de los productores quienes no pueden realizar directamente dicha actividad a base de gas natural, como tampoco tener más del 25% del capital social de una empresa generadora de energía; él artículo en mención establece la posibilidad de que un productor de gas natural pueda realizar directamente la actividad de generación termoeléctrica que utilice como fuente primaria el gas que produzcan; con lo que se beneficiaría no solo el sector de gas natural sino de energía eléctrica y finalmente el País.

Una razón más para que el Gobierno Nacional avance rápidamente en materia de yacimientos no convencionales, en cuyos pasos cuenta el pronunciamiento del Comité de Expertos quienes ya dijeron SI a los proyectos piloto que permitirán comenzar con una fase exploratoria de esta técnica no convencional de extracción de hidrocarburos; decisión más que oportuna ahora que nos enfrentamos al desafío en reservas de gas natural recientemente anunciado por la Ministra María Fernanda Suarez al manifestar que "las reservas probadas redujeron su vida media útil de 11,7 a 9,8 años, al pasar de 3.896 a 3.782 giga pies cúbicos en 2018 y que de no encontrar nuevas fuentes, en 2021-2023 Colombia podría necesitar gas importado para suplir la demanda de gas domiciliario en algunas zonas del país".

En definitiva, el incentivo mencionado en el presente artículo pone la lupa sobre la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, que sin lugar a duda se erige como uno de los ejes claves para aumentar la oferta de gas en el país.

Silvia Vargas Ortega

silvia.vargas@oilgasenergy.co
Abogada Asociada de OGE Legal Services

RESISTENCIA AL CAMBIO,

Reto histórico de la profesión legal

El pasado 14 de septiembre de 2018, quedé gratamente impactado por el discurso en la ceremonia de graduación de la especialización en derecho comercial de la Universidad de los Andes, dictado por Francisco Reyes Villamizar donde con gran contundencia, destacó la importancia del carácter interdisciplinario del abogado contemporáneo.

Derivado de dicho discurso, mi ejercicio profesional, y la reciente lectura del libro "tomorrow´s lawyers" de Richard Susskind, me propuse realizar un análisis en tres entregas, con el fin de demostrar que:

1. *La adaptabilidad, definida como la capacidad de una persona de ajustarse a un entorno, es una exigencia histórica para los abogados.*

2. *Si bien el mercado legal demanda especialistas, los abogados corporativos contemporáneos debemos tener cierto componente de interdisciplinariedad que nos permita prestar una asesoría integral. Esa será nuestra ventaja diferencial.*

3. *Las fuentes y los principios generales del derecho, son los llamados a suplir el letargo del legislador en materia de tecnología.*

Esteban Jiménez

LLM, Universidad de Minnesota

Esteban_jm@hotmail.com
Twitter: @inntegrity8
Blog:http://actualidadnoticias-deinteres.blogspot.com/

Así las cosas, en la presente entrega intentaré demostrar que la adaptabilidad es una exigencia histórica para el abogado, y no simplemente una coyuntura actual derivada del auge de la cuarta revolución industrial. Enfocaré mi estudio en derecho comercial, que, al ser una categoría histórica y no ontológica, permite ilustrar perfectamente mi punto. El derecho comercial es histórico y no ontológico ya que surgió como respuesta a unas necesidades concretas de la sociedad y no por formulaciones teóricas o elaboraciones conceptuales. Analicemos rápidamente la evolución histórica del derecho comercial:

1.Etapa subjetiva

En esta primera etapa aparece el comerciante, en la edad media. La etapa subjetiva se destaca por que su enfoque está en el sujeto del comerciante. En esta época se hacían actividades de intermediación, banca y títulos valores entre otras, por lo cual surgió la necesidad de crear un régimen jurídico solo aplicable a ellos, al sujeto comerciante.

En esta etapa juega un rol fundamental la costumbre como fuente de derecho. Es más, todas estas costumbres fueron codificadas por medio de las ORDENANZAS DE BILBAO, (recopila costumbres de 1300-1560).

Es acá donde vemos un primer punto a tener en cuenta, y es que, si bien la legislación vigente no estaba diseñada para regular a un sujeto con calidades especializadas como el comerciante, la costumbre como fuente de derecho entró a suplir el vacío que aparentemente existía en la materia. Es importante resaltar en este punto, que, derivado de una coyuntura económica, el derecho debió adaptarse a esas necesidades puntuales.

2.Etapa objetiva

En la etapa objetiva hay un impacto político importante en el desarrollo del derecho comercial. El derecho comercial hasta ese momento era clasista y por qué no decirlo así diferenciador, lo cual podría considerarse contrario a los aires libertarios de la revolución francesa. Así las cosas y derivado de las iniciativas libertarias de la época napoleónica, se enfocó el derecho comercial en el acto de comercio, más que en el comerciante. Los ciudadanos podrían ejercer libremente cualquier actividad a menos que existiera prohibición legal expresa, y se les aplicaría el derecho mercantil cuando su actividad fuera considerada como un acto de comercio. Me permito resaltar, que en esta etapa es evidente el alto impacto que tuvo una coyuntura política en el mundo legal para lo cual los operadores jurídicos debieron adaptarse a las corrientes libertarias.

Es pertinente acotar que, en Colombia, podríamos definir nuestro código de comercio, como perteneciente a un sistema mixto. Ya que en su artículo 10 define quien es comerciante (etapa subjetiva) y en el artículo 20 define que actos son de comercio (etapa objetiva).

Richard Susskind

Con estas rápidas referencias históricas, dejo claro mi punto, consistente en que el derecho como marco regulatorio de relaciones humanas, ha tenido que adaptarse a grandes retos históricos. Es decir, la necesidad de adaptabilidad de los operadores jurídicos no viene con la cuarta revolución industrial, sino que es un reto al que el derecho ha tenido que enfrentarse a través de la historia derivado de coyunturas políticas, económicas, e incluso tecnológicas.

> *Richard Susskind, en el mencionado libro, enfatiza constantemente en la resistencia de los abogados al cambio. Sorprende por ejemplo que fue altamente criticado por la barra inglesa al mencionar hace más de 20 años, que los abogados operaríamos en su mayoría en línea por medio de correo electrónico. Situación que es una realidad hoy en día.*

Ahora bien, lo que debemos preguntarnos es si la tecnología va a llegar al punto de requerir modificar las bases de nuestro derecho privado. Internet tradicionalmente ha sido una fuente de información, pero hoy en día se ha convertido en un el sitio ideal para perfeccionar operaciones del mundo de los negocios con el auge de pagos online, los market places entre otros. Por lo anterior es necesario analizar si las figuras del derecho privado siguen cubriendo dichas necesidades o si es necesario modificarlas y/o actualizarlas a nueva realidad. Ahora bien, en mi opinión el derecho privado es sofisticado y en muchos casos contempla la diversidad de las transacciones actuales.

Así las cosas, el reto actual con la tecnología, es probablemente similar al que se han enfrentado históricamente los operadores jurídicos. No obstante, el regulador va por regla general un paso atrás de los avances tecnológicos, y muchas veces mientras se dan debates en el congreso, ya la tecnología que se pretende reglamentar, ha sido modificada por una nueva. Es aquí donde en mi opinión las fuentes (especialmente costumbre y jurisprudencia) y los principios generales del derecho, son los llamados a suplir el letargo del legislador.

NOTINET

Laboral y Seguridad Social

www.notinet.com.co/laboral/

Portafolio Laboral Especializado

Encuentrás 5 módulos con la más completa información en:

- Salud
- Pensiones
- Riesgos Laborales
- Parafiscales
- Actualidad Laboral

Valores Agregados

- Notinet Legal
- Notinet Móvil
- **Cartilla Prestaciones económicas:** vejez, invalidez y muerte

Notinet en línea
Notinet en línea
atencionalcliente.notinet@gmail.com
PBX: 756 34 46
@Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea
www.notinet.com.co

Viabilidad de seguir cotizando al sistema pensional con posterioridad al reconocimiento de la indemnización sustitutiva por vejez.

Un interrogante constante en materia de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones versa sobre la viabilidad de seguir cotizando con posterioridad al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva por vejez; al respecto es preciso traer a colación las siguientes consideraciones.

Una vez el afiliado ha cumplido con la edad mínima para pensionarse sin el mínimo de semanas exigidas por la ley para el reconocimiento de la pensión de vejez, tiene una de dos opciones: a) solicitar la indemnización sustitutiva o b) continuar cotizando hasta cumplir los requisitos para el reconocimiento de la prestación pensional; por lo tanto, para que al afiliado se le reconozca la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, exige el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 una declaración de imposibilidad por parte del afiliado de continuar cotizando, que conlleva necesariamente a la desmarcación y el retiro del sistema, lo cual impide que el cotizante continúe aportando para obtener el derecho al reconocimiento de otra prestación.

En ese línea, se ha considerado que cuando el ciudadano haya realizado aportes en los meses subsiguientes al reconocimiento de la indemnización sustitutiva por vejez, sin que el sistema lo haya impedido, Colpensiones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 2665 de 1988, debería proceder a devolver los aportes correspondientes con la consecuente marcación en el sistema de haber recibido la indemnización sustitutiva, lo cual le imposibilitaría seguir cotizando.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia T-656 del 28 de noviembre de 2016 y en referencia a la viabilidad de seguir cotizando con posterioridad al reconocimiento de la indemnización sustitutiva por vejez, consideró que:

> *"Si bien las regulaciones anteriores a la Ley 100 de 1993 (concretamente, el artículo 13 del Decreto 3041 de 1966) señalaban que quienes aceptaban la indemnización sustitutiva no podían seguir cotizando válidamente al sistema general de pensiones, es de resaltar que el sistema actual no contempla expresamente esa prohibición.*

Jorge Eliecer Morales Acuña

Abogado Universidad Nacional de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás
Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia
Máster en Estudios Políticos y Políticas Públicas, U. Complutense de Madrid - U. Internacional Menendez Pelayo
Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid

Correo electrónico: jorgeeliecerabogado@gmail.com
Cel: 3017892036

Esta situación no sólo ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional, sino también por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en providencia del año 2007 señaló que lo que es pertinente afirmar es que quien recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, estaría excluido del seguro social obligatorio por esa misma contingencia, pues a nada se opone que un afiliado, que no reunió en su debido momento los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y por ende se le cancele la citada indemnización, pueda seguir asegurado para otro tipo de contingencias, como la invalidez.

Por lo anterior, puede afirmarse que quien recibió una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez puede seguir cotizando al sistema pensional válidamente con el objeto de cubrir riesgos diferentes, tales como la invalidez. En otras palabras, puede decirse que, actualmente, tanto la jurisprudencia constitucional como laboral, reconocen que las disposiciones sobre indemnización sustitutiva contenidas en la Ley 100 de 1993 y en los Decretos dictados con anterioridad a la misma deben interpretarse de un modo amplio, entendiendo que una persona que ha recibido la mencionada indemnización como sustituto de la pensión de vejez no puede seguir cotizando a efectos de alcanzar este tipo de prestación pero sí para pensionarse por una contingencia diferente, cubierta por el régimen de pensiones"

Ahora bien, teniendo en cuenta que el marco fáctico del pronunciamiento constitucional está circunscrito al reconocimiento de la pensión de invalidez con posterioridad a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, es menester, según el criterio de la Corte, que el afiliado, acredite (i) que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral y (ii) haber cotizado mínimo cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad de origen común que hubiese ocasionado dicha invalidez.

En todo caso, (i) la estructuración de la invalidez debe materializarse con posterioridad al reconocimiento de la indemnización y (ii) las 50 semanas mínimas requeridas deben ser cotizadas con posterioridad al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez.

VI. Conclusiones:

El afiliado que recibió una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, puede seguir cotizando al sistema pensional válidamente con el objeto de cubrir riesgos diferentes, tales como la invalidez.

Para efectos del reconocimiento de la pensión de invalidez, el afiliado debe acreditar (i) que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral y (ii) haber cotizado mínimo cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la enfermedad de origen común que hubiese ocasionado dicha invalidez.

En todo caso, (i) la estructuración de la invalidez debe materializarse con posterioridad al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de vejez y (ii) las 50 semanas mínimas requeridas deben ser cotizadas con posterioridad al reconocimiento de la precitada indemnización.

Tributos que se generan en la enajenación de bienes inmuebles

Al efectuar la enajenación de bienes inmuebles por parte de su propietario, es necesario hacer una serie de análisis tributarios debido a con esta clase de operaciones comerciales, se genera una serie de impuestos en los cuales tanto el vendedor como el comprador son susceptibles de convertirse en contribuyentes, y deberán cumplir con el deber formal de presentar la declaración para cada tributo, a la tarifa que para el efecto estipule la ley.

Teniendo en cuenta que un inmueble o bien raíz, a nivel tributario se encuentra clasificado en la categoría de activo fijo, es necesario efectuar el análisis cuando se va a efectuar la venta de una propiedad de esta naturaleza por parte de su dueño o poseedor, ya que dependiendo del periodo de tiempo en que haya perteneció al contribuyente se genera el impuesto de renta o el impuesto a las ganancias ocasionales.

Si el bien hizo parte de los activos fijos del propietario por menos de dos años, es decir, que perteneció a su patrimonio y en un tiempo inferior a dicho periodo efectúa la venta del mismo, la utilidad que se obtenga con tal venta genera una renta líquida sobre la cual se deberá pagar el impuesto de la renta y complementarios, que en el caso de las personas naturales puede llegar al 35%, dependiendo de lo estipulado en el artículo 241 del Estatuto Tributario Nacional.

Por el contrario, si el bien que se vende hizo parte de las propiedades del dueño (perteneció a sus activos fijos) por dos años o más, el artículo 300 del Estatuto Tributario Nacional indica que los dineros obtenidos por tal venta, se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias ocasionales cuya tarifa es del 10% actualmente, siendo necesario tener en cuenta que la cuantía de la ganancia o utilidad se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del inmueble vendido:

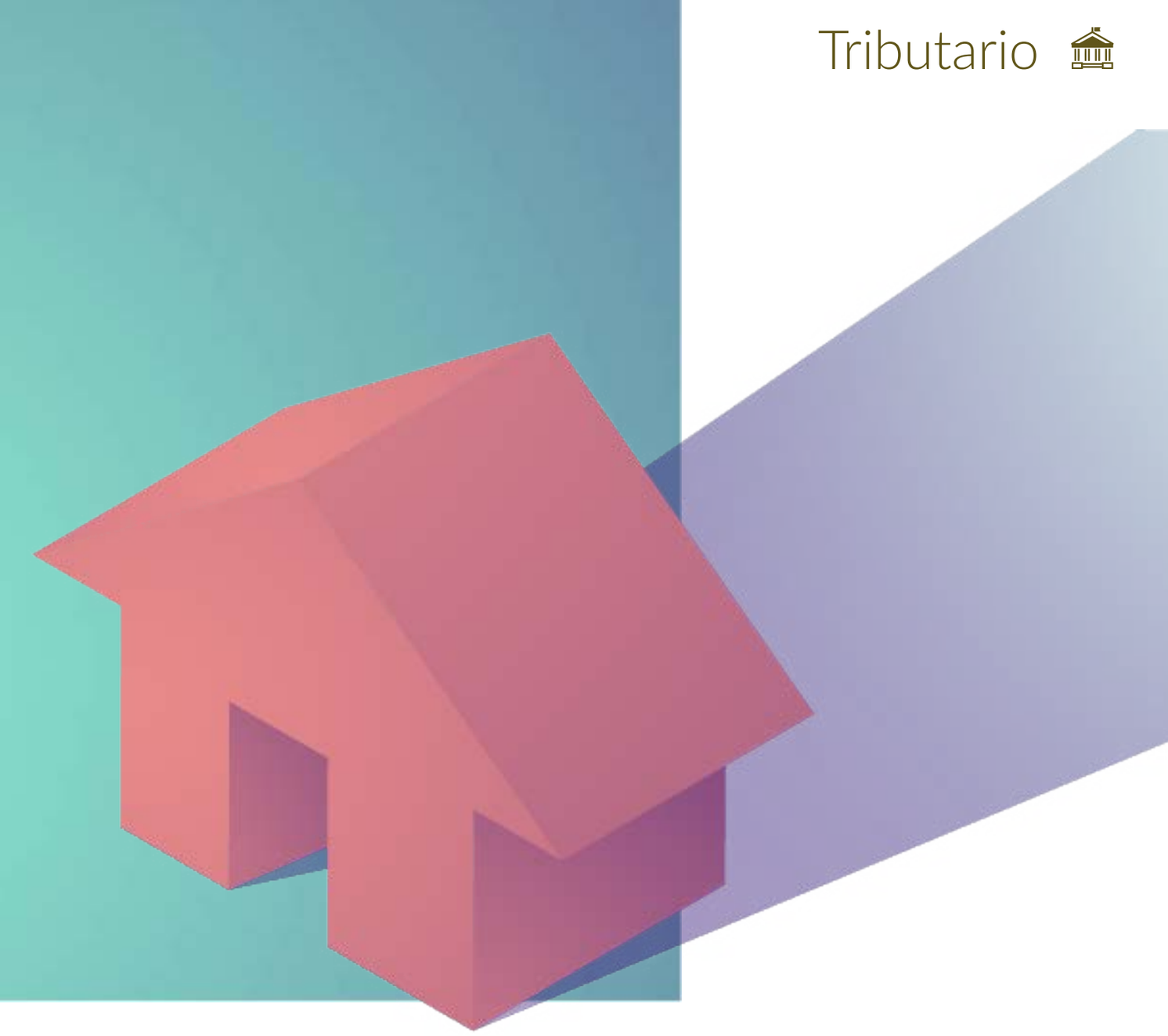

1. Costo fiscal o autoavalúo del bien	$300.000.000
2. Precio comercial de venta del bien	$400.000.000
3. Ganancia obtenida con la venta (2-1)	$100.000.000

La cifra indicada en el numeral tercero del recuadro anterior es la que será gravada con el impuesto a las ganancias ocasionales o el impuesto de renta, dependiendo si el bien se vende antes o después de los dos años de haberlo poseído por parte del contribuyente.

En cuanto a la determinación del valor por el cual se puede vender el inmueble, el artículo 90 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), esta norma establece que en el caso de bienes raíces, **no se puede aceptar un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al auto avalúo,** es decir, que este es el precio mínimo sobre el cual se podrá efectuar la venta del inmueble.

Además, la misma norma indica que en caso de haber bases de datos, ofertas, listas de precios o cualquier otro método de consulta para determinar el valor comercial del inmueble, el contribuyente debe remitirse a tal información para fijar el precio de venta y este también estará compuesto, por todas las sumas pagadas para su adquisición sin importar si se facturan o acuerdan por fuera de la escritura o correspondan a bienes o servicios accesorios a su compra, tales como aportes, mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto.

Manuel León Rojas

Abogado especialista en derecho tributario

Universidad Externado de Colombia

E-mail: manuelandres.leonrojas@gmail.com

Igualmente, al momento de realizar la venta, **en la escritura pública se debe declarar bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y que no fue objeto de pactos privados en los que se señaló un valor diferente,** y en caso de no indicarse tal hecho en la escritura de venta, tanto el impuesto de renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, derechos de registro y derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, lo cual resulta demasiado gravoso para el contribuyente si omite incluir la declaración bajo gravedad de juramento a la que se hizo mención inicialmente.

En el caso del comprador del bien raíz, la norma (art. 90 del Estatuto Tributario), dispone que a partir del 1 de enero de 2019, no son constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras, lo cual no quiere decir que no se pueda pagar en efectivo la adquisición del bien, pero para reconocer el costo del bien a nivel tributario solo se hará con aquella parte o proporción cuyo desembolso se haya efectuado a través de la respectiva entidad financiera.

De todo lo anterior, es posible concluir que las partes no pueden establecer precios de venta inferiores al costo fiscal, el avalúo catastral o autoavalúo del bien, y si hay medios tales como bases de datos para determinar el valor comercial del bien, tanto el comprador como el vendedor deberán tenerlos en cuenta a la hora de fijar el precio, ya que el artículo 90 del Estatuto Tributario establece que el valor asignado al bien en la venta es diferente del promedio vigente, cuando se aparte en más de un 15% de los precios del mercado para bienes de la misma naturaleza; por lo tanto, es necesario que quienes participan en la venta no fijen precios artificialmente bajos ya que la DIAN podrá hacer las labores de fiscalización que resulten pertinentes.

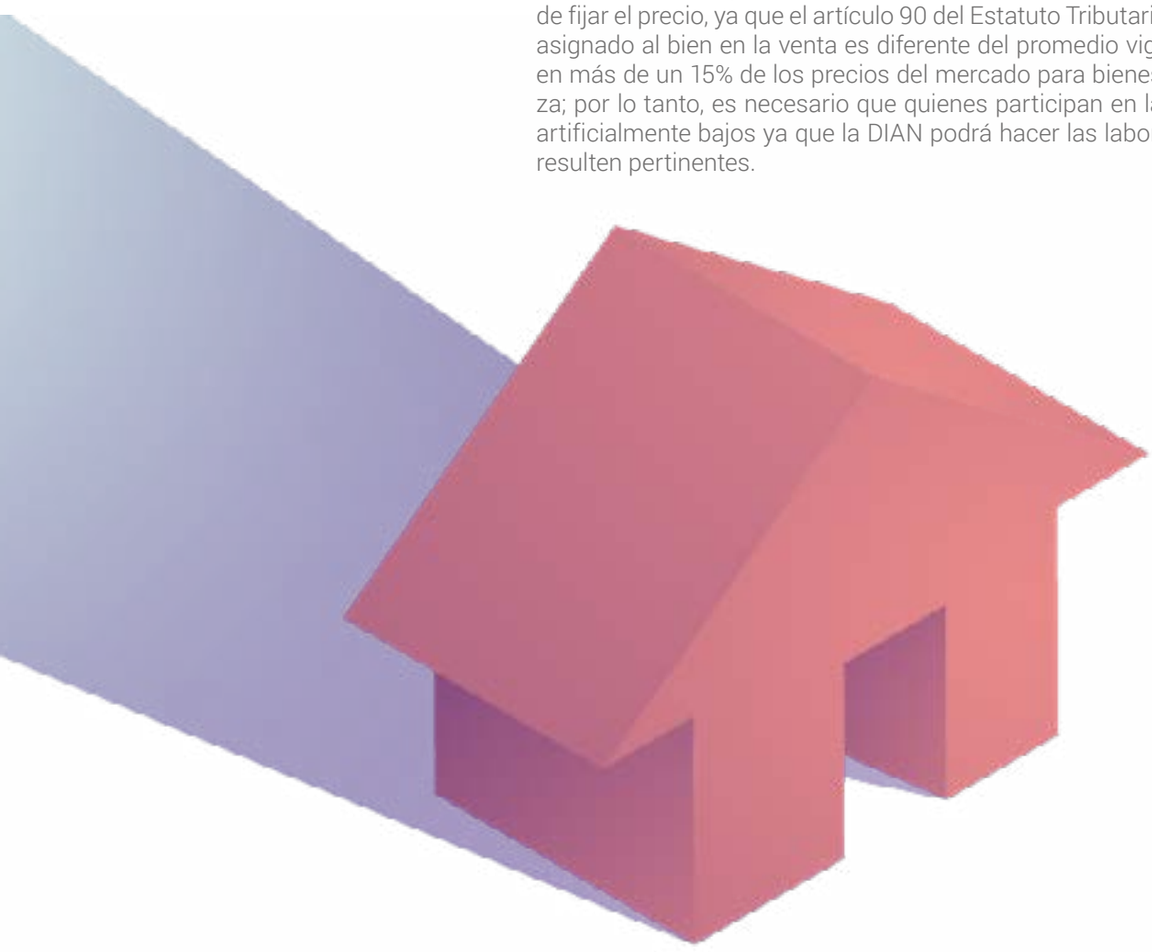

Pagos en efectivo: *Cómo no caer en estafas.*

El efectivo es un medio de pago reconocido a nivel nacional y mundial. Cualquier bien o servicio que pretenda ser adquirido deberá representar unos recursos tanto para la persona que lo vende, como la persona que lo compra. Obviamente en orillas distintas: Lo que para uno es un ingreso, el cual comprende la recuperación de costos; para el otro generará un gasto o un costo. Esto último tiene una diferencia muy importante la cual será abordada en otr espacio.

Actualmente se presentan medios alternos para efectuar pagos por bienes o servicios adquiridos, como las transferencias bancarias, las tarjetas crédito, débito y los cheques que aún son utilizados, figuras para la extinción de las obligaciones como la dación en pago, novación, condonación, compensación entre otras. Sin embargo, el Estado se ha puesto en la tarea de hacer seguimientos a todos los pagos, con el fin de cazar evasores de impuestos.

Para ello, el Estatuto Tributario en el artículo 771-5 describe los medios de pago para efectos de la aceptación de deducciones, pasivos e impuestos descontables. Claramente expresa que para que lo anterior sea reconocido fiscalmente, los medios que serán tenidos como válidos serán los depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas crédito y débito u otro topo de tarjetas, bonos que sirvan como medios de pago. Claro está, en la forma en la que el Gobierno Nacional lo autorice.

> *Todo lo anteriormente mencionado no menoscaba el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni de la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago como los mencionados párrafos antes; tampoco perjudica el pago en efectivo como medio legítimo de pago. Sin embargo, esto tiene limitaciones que se encuentran descritas en el mismo artículo.*

Para el caso de los responsables del impuesto de renta y complementarios, lo describe el parágrafo 1. En el año 2018, solamente tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables los pagos que en efectivo se hagan sin que exista una limitante al número de pagos así: El 85% de lo pagado sin superar las 100.000 UVT. El 50% de los costos y deducciones totales. Para los años 2019 y 2020 los límites mencionados bajarán. Traducido en efectivo, para el 2018 100.000 UVT equivalen a $3.415.600.000. (Se toma el año 2018, ya que es este el que se va a declarar en renta). Esta cifra por el 85% que expresa la norma, es igual a $2.903.260.000 y si se ha pagado más, este será el tope. Aparte, y dependiendo del total de los costos y deducciones, el 50% de estos se aceptará si los pagos se hicieron en efectivo. El restante 50% será no deducible.

Juan Pablo Merchán Díaz

Contador Público.

Especialista en gerencia del talento humano.

Editor especialista contable y tributario.

Correo: juan.merchan@notinet.com.co.

Cierto es que es una cifra alta. Pero lo anterior, recordemos, aplica para los contribuyentes de impuestos, es decir, los que la DIAN haya clasificado como grandes contribuyentes o que hayan sido reconocidos como pertenecientes al régimen común. Se recalca esto último, pues aún hay personas naturales que insisten en exigir pagos en efectivo por cualquier transacción sin considerar el monto. Esto con tal de evadir impuestos, cosa que ni siquiera pueden hacer; pues hoy en día toda transacción es rastreable y para no dejar ninguna huella, obviamente; no se debe dejar ninguna clase de rastro, cosa que actualmente no es posible por el avance de la tecnología en línea y en tiempo real.

Se debe observar con detenimiento el parágrafo 2 del artículo 771-5 los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales. Pues es en este punto en donde se encuentre el arma legal con la que el contribuyente cuenta en caso de que se le exijan pagos en efectivo por altas sumas, por ejemplo para comprar un bien inmueble.

> *Dicho parágrafo expresa que " En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales".*

Es claro en señalar que esto se hace para efectos de control de las transacciones monetarias que hacemos todos. Y además, es claro en señalar que todos los pagos que superen las 100 UVT, deben ser canalizados a través de los medios financieros dispuestos para ellos. De esta manera, si al contribuyente le dicen que en una compra por un alto valor debe realizar el pago en efectivo, tiene el escudo legal para no ser víctima de los amigos de lo ajeno. Si le exigen el pago en efectivo, solicite que se le muestre el sustento legal en el cual se dice que solamente tiene que utilizarse el efectivo como medio de extinción de las obligaciones.

NOTINET

Tributario, Contable y Financiero

www.notinet.com.co/Tributario/

El portal tributario brinda una serie de herramientas actualizadas en todas las líneas contables de la siguiente forma:

- Tributario
- NIIF
- Auditoría
- Contabilidad General
- Comercio Exterior
- Asuntos Financieros

Valores Agregados

- Notinet Legal
- Notinet Móvil
- **Cartilla Prestaciones económicas:** Manual explicativo de las NIIF
- **Cartilla Prestaciones económicas:** Manual explicativo de las NIIF para Pymes

Notinet en línea
Notinet en línea
atencionalcliente.notinet@gmail.com
PBX: 756 34 46
@Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea
www.notinet.com.co

Los retos del liderazgo *en la era digital*

"El objetivo final de la transformación digital es crear experiencias memorables para el usuario"

-Johana Sánchez, presidenta Incipy & Inesdi Digital Business School

Para empezar, debemos ponernos de acuerdo en algunos conceptos que nos ayudarán a hacer acuerdo sobre los retos de los líderes en la exigente era digital.

Jill Shepherd de la Universidad de Strathclide, UK, conceptúa que "la era digital se caracteriza por la tecnología que aumenta la velocidad y la amplitud del conocimiento dentro de la economía y la sociedad".

De acuerdo a Technopedia, la revolución digital se refiere al avance de la tecnología desde los dispositivos electrónicos análogos y mecánicos hasta la tecnología digital disponible hoy en día, es también conocida como la cuarta revolución industrial.

Esta revolución viene acompañada del internet de las cosas, la realidad virtual, la analítica; entre otras, que le imprime una velocidad distinta a la manera de hacer las cosas, en la manera de transportarnos, en la forma de hacer negocios y por supuesto en nuestros estilos de vida.

En este momento de la vida, las empresas para el logro de sus objetivos estratégicos, necesitan profesionales con competencias muy diferentes a las que se necesitaban unos pocos años atrás, para efecto de este ensayo me voy a concentrar en solo cuatro de estas competencias.

Primero, se necesita creatividad para enfrentar los retos de mejor manera, esto se manifiesta en la manera como los profesionales demuestran originalidad e inventiva, son abiertos y flexibles para responder a diversas perspectivas y son capaces de implementar innovaciones.

Segundo, tienen pensamiento crítico para cuestionar y analizar, son analíticos, descubren hallazgos que difícilmente ven las personas del común, traen soluciones inusuales y hacen preguntas que permiten aclarar puntos de vista y tomar las mejores decisiones.

Tercero, son colaborativos e intercambian y confrontan ideas desde el compañerismo, articulan aportes de diferentes personas y áreas de la organización, escuchan cuidadosamente para encontrar alternativas, son incluyentes y saben que la verdad se encuentra más en equipo que de manera individual.

Cuarto, se comunican de manera asertiva para expresar efectivamente las ideas, escuchan a los demás, son hábiles trabajando con equipos diversos, valoran las contribuciones individuales de todos los miembros del equipo.

Óscar Javier
Jiménez Yepes

MBA Universidad Javeriana

Twitter: @Inntegrity8
Facebook: Inntegrity onestopsite
Blog: http://actualidadnoticiasdeinteres.blog-spot.com
Email: jimenez.oscar@javeriana.edu.co

Lo más interesante de estas competencias, es que no dependen de una generación en específico, este tipo de profesionales se pueden encontrar en personas de cualquier edad, hablo de los menores de 25 años o de las mayores de 55 años, simplemente entienden que el alcance de la era digital sobrepasa la tecnología y se soporta en las habilidades y conocimientos técnicos de esta "generación digital" que tiene la capacidad de transformar empresas, hacerlas más productivas y generar valor en toda una sociedad.

Para sacar lo mejor de estas personas, definitivamente no son útiles los líderes que hasta hoy lo estaban haciendo bien y les ha funcionado, un liderazgo jerárquico, que poco empodera a la gente y que creen que tienen la verdad revelada, están mandados a recoger. Las áreas de Talento Humano, van a tener que entender la era digital como visión de su organización, entender esta nueva forma de hacer negocios y con base en esto definir un nuevo modelo de liderazgo que sea capaz de conducir a este grupo de profesionales digitales hacia el éxito organizacional.

El primer atributo que debe tener este nuevo líder por razones obvias es ser digital, entender la tecnología y ser capaz de sacar lo mejor de ella. El líder que se quede en el Excel y el Power Point, va a tener muchos problemas en esta nueva era, debe ser más lúcido en la creación e interpretación del big data, de la analítica como ciencia aplicada, del internet de las cosas, del learning machine y la robótica; de otra forma se encontrarán aislados en un mundo que no habla su idioma y sin poderse comunicar el fracaso le vendrá irremediablemente.

En adición a las características técnicas naturales del líder dependiendo de la actividad económica de la empresa, se sobrevienen una serie de competencias blandas que van a ser cruciales en esta nueva era digital. Desde esta mirada, voy a traer a colación, un concepto acuñado por Robert K. Greenleaf, Servant Leadership, este estilo de liderazgo se enfoca principalmente en el crecimiento y el bienestar de las personas. El liderazgo tradicional generalmente involucra la acumulación y el ejercicio del poder, el liderazgo de servicio es diferente, comparte el poder, pone las necesidades de los demás en primer lugar y ayuda a las personas a desarrollarse y rendir al máximo.

En adición, el líder digital debe poseer un alto nivel de experticia en los temas que lidera, mover permanentemente la frontera, no es complaciente y exige resultados de excelente calidad. Empodera a su grupo de colaboradores, permitiéndoles tomar decisiones de manera ágil y apoyándolos cuando por alguna razón se cometen errores, generando de estos, ejercicios de aprendizaje y de gestión del conocimiento. Demuestra respeto por las opiniones de los otros e incluye diferentes disciplinas y maneras de hacer las cosas en la construcción de las mejores soluciones para los grupos de interés.

La era digital genera mucho valor para las organizaciones y el mundo en general, no es una aniquiladora de puestos de trabajo ni la que propicia que los robots se queden con los puestos de trabajo de los seres humanos. Lo que si es cierto es que los trabajadores, tanto líderes como colaboradores que quieran crecer y generar valor en el mundo digital, se van a tener que reinventar, no solo es un tema de tecnología, es también materia de competencias que facilitan y generan mucho valor en medio de la cuarta revolución industrial. Usted también está invitado a formar parte de este exclusivo club, el club digital.

Certidumbres e inquietudes

¿Estado de derecho?

Si algo tiene en crisis a las instituciones colombianas, en especial en la administración de justicia, es la perniciosa tendencia a aplicar las normas jurídicas, inclusive las constitucionales, con base en interpretaciones "convenientes" –política, económica o personalmente- para quien las formula o para su popularidad.

Hace mucha falta el rigor jurídico que unos años antes imperaba en las corporaciones judiciales y en los órganos de control. Sin generalizar –porque hay fiscales, jueces y magistrados excelentes-, debemos reconocer que hoy, infortunadamente, muchas decisiones judiciales –consignadas en autos y sentencias- se adoptan sin atender a las reglas de hermenéutica; sin una valoración de los hechos; sin análisis de las disposiciones aplicables; sin una adecuada ponderación; sin una relación lógica entre la motivación y la resolución.

Véase, por ejemplo, lo que ocurre en la Corte Constitucional, la mayoría de cuyas sentencias sobre las normas que implementaron el Acuerdo de Paz, las avalaron sin mayor examen –más bien con un ***test*** ostensiblemente débil-, pasaron por encima de protuberantes vicios de inconstitucionalidad e inclusive se apartaron de jurisprudencias sentadas por la propia Corporación desde 1992 y hasta desconocieron la doctrina que –desde la Sentencia C-551 de 2003- proscribió la sustitución de la Constitución por el poder de reforma.

Con decisiones como la que se adoptó en el caso de los delitos sexuales cometidos por ex guerrilleros contra menores de edad, dando lugar a suaves penas alternativas –distintas de las que se aplican a otros violadores-, la Corte se alejó de los principios plasmados en el artículo 44 de la Carta y en el A.L. 1/17, y en vez de hacer que prevalecieran los derechos de los niños y de las víctimas, convirtió en intangibles y superiores los supuestos derechos de los victimarios, en cuanto a verdaderos crímenes atroces que nada tenían que ver con los delitos políticos ni con el conflicto armado.

Jóse Gregorio Hernández

Ex presidente de la Corte Constitucional.

Director de la revista ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ DEL DERECHO

En cuanto a la acción pública de inconstitucionalidad, que es un derecho político de todo ciudadano, la Corte ha resuelto obstruirla por completo, exigiendo a los ciudadanos complejos requisitos técnicos –no previstos en las normas- que los hombres y las mujeres del común no pueden cumplir, y por tanto, profiere numerosos autos de inadmisión o rechazo de las demandas –que ni siquiera leen los sustanciadores-, o autos inhibitorios por supuesta "ineptitud sustancial". En virtud de esa mal denominada *"jurisprudencia"*, la Corte vulnera los derechos de los ciudadanos, impide la participación ciudadana, desconoce el derecho inalienable a la Constitución, debilita el control de constitucionalidad que le compete como guardiana de la integridad y supremacía de aquélla, y se abstiene –maniatándose- de conocer sobre preceptos aprobados en abierta violación de los postulados y mandatos superiores.

La Jurisdicción Especial de Paz, por su parte, por fuera de competencia –que, según el artículo transitorio 19 del A.L. 1/17, la tenía únicamente para señalar con precisión la fecha de comisión del delito de narcotráfico-, decidió declarar que alias *"Jesús Santrich"* tenía derecho a no ser extraditado y lo dejó en libertad, dando lugar a una crisis que todavía no concluye. Todo con fundamento en una interpretación no rigurosa de las normas aplicables.

En fin, cabe preguntar: ¿es este, todavía, un Estado de Derecho?

Certidumbres e inquietudes

Un mal precedente

Los acontecimientos de la semana que concluye muestran una vez más las dificultades que ocasiona la improvisación con que se suelen aprobar las normas penales y procesales, particularmente las que se tramitaron vía ***"Fast track"***.

En efecto, tras los afanes de magistrados de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia por la recuperación de las visas norteamericanas que les habían sido canceladas –nunca se supo la razón-, la Jurisdicción Especial de paz llegó a una primera decisión en el caso de alias "Jesús Santrich", quien desde el 9 de abril de 2018 se encontraba privado de su libertad con fines de extradición –solicitado como lo había sido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos por delitos de narcotráfico que, según el ***Indictment***, se habrían cometido con posterioridad al 1 de diciembre de 2016, fecha de entrada en vigor del Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y la organización subversiva de las Farc-.

Decidió la correspondiente Sala de la **JEP** –con dos excelentes salvamentos de voto- que, como las autoridades estadounidenses no habían remitido las pruebas solicitadas, ella no podía establecer la fecha en que pudieron ser perpetrados los delitos –si antes o después de la vigencia del Acuerdo Final de Paz-; que, entonces alias *"Jesús Santrich"* no podría ser extraditado, pues quedaba cobijado por la garantía de no extradición (Acto Legislativo 1 de 2017, art. 19 transitorio), y que, además, como efecto de ello, debería ser puesto en libertad de manera inmediata.

La decisión provocó la renuncia irrevocable del Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez y la de su Vicefiscal María Paulina Riveros, por cuanto los dos estimaron que la determinación de la JEP era totalmente contraria a la Constitución, al Acuerdo de Paz, a los compromisos internacionales de Colombia en materia de extradición, y al imperio del Estado Social y Democrático de Derecho.

No faltó razón a los funcionarios dimitentes, y el Procurador General Fernando Carrillo Flórez anunció la interposición de un recurso de apelación contra la providencia, que, de modo evidente significó un desbordamiento de la competencia atribuida a la JEP y un grave daño a la institucionalidad y a la respetabilidad de Colombia y de su administración de justicia ante la comunidad internacional.

Lo cierto es que, al tenor del mencionado precepto constitucional y como lo subrayamos varias veces, la JEP únicamente gozaba de competencia para establecer con precisión la fecha en que pudieron tener lugar los delitos por los cuales se requería la extradición de *"Santrich"*. No podía entrar en el fondo del asunto, es decir, no estaba autorizada esa jurisdicción para negar o conceder el beneficio de la garantía de no extradición; ni para descalificar las actuaciones de la Fiscalía General, ni para decretar –como lo hizo- la libertad de la persona cuya extradición había sido solicitada.

Con independencia de lo que se decida en segunda instancia, el antecedente no es bueno para la credibilidad de la **JEP**, ni para la cristalización de los objetivos del Acuerdo de Paz, ni para el prestigio de Colombia en el exterior

Precisiones constitucionales

Está muy bien que los medios, además de suministrar información sobre los actos y decisiones adoptados por los órganos del poder público, busquen complementarla, ilustrando a su audiencia sobre los esquemas normativos que los rigen.

Lo que no debe ocurrir es que sean precisamente esos complementos -que deben estar al servicio de la información y de una adecuada pedagogía- los que se conviertan en fuente de desinformación, en especial en materia jurídica. En ocasiones ocurre que los llamados a ilustrar pontifican sobre los temas sin tomarse, al menos, la molestia de consultar las normas existentes.

Lo decimos porque en estos días, ante la salida simultánea del país, tanto por parte del Presidente como de la Vicepresidenta de la República, en algún medio se preguntaban quién asumiría en Colombia las funciones presidenciales. Y, pese a las claras disposiciones constitucionales, alguien de la mesa correspondiente entró a responder, con gran seguridad pero incurriendo en varias inexactitudes, en puntos que la Constitución Política tiene bien definidos.

- *En primer lugar, el asesor partió del supuesto de confundir una salida del Presidente en ejercicio de sus funciones con una falta transitoria del Jefe del Estado y con la necesidad de que alguien asumiera la presidencia, cuando la Constitución (Art. 196) expresa claramente que en el primer evento actúa un ministro en calidad de delegatario (bajo su propia responsabilidad), y no el Vicepresidente, quien además no puede ser ministro delegatario, por expresa norma de la Carta Política vigente (Art. 202, último inciso, de la Constitución). El indicado para ese efecto es el Ministro que, siguiendo el orden de precedencia legal (hoy, Ley 1444 de 2011), pertenezca al mismo partido del Presidente. En este caso, la Ministra del Interior, Dra. Nancy Patricia Gutiérrez, primera en el orden legal y miembro del mismo partido al que pertenece el Presidente Iván Duque.*

- *En segundo lugar, quien opinaba en el medio entró a decir que la salida del Presidente y la Vicepresidenta podía dar lugar, en casos extremos, a que asumiera el Presidente del Congreso, o que lo hicieran los presidentes de las altas cortes. Tamaño error, porque en ninguna parte lo contempla nuestra Constitución.*

Jóse Gregorio Hernández

Ex presidente de la Corte Constitucional.

Director de la revista ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ DEL DERECHO

No es cierto, además que una salida simultánea del país por parte del Presidente y la Vicepresidenta genere vacío de poder. Y no se puede confundir la figura del ministro delegatario en ejercicio de funciones presidenciales con la de encargado de la presidencia, que son instituciones muy distintas en nuestra Constitución.

Los medios no deben desinformar. Menos aún cuando se trata de la Constitución.

Asesorías o consultorías jurídicas virtuales?

¿es esto posible?

Vivir en las grandes ciudades, el tráfico, los desplazamientos complicados, ir de un lado al otro, o el simple hecho de vivir en otra ciudad, o en otro país, han hecho necesario que todos los sectores económicos, empiecen a generar estos servicios por WhatsApp, fase time, Skype, entre muchos otros medios, incluso mejorar la comunicación por correo electrónico.

Es evidente, que muchos de los servicios que prestamos los abogados, NO son susceptibles de prestarse de esta manera, virtual, y por el contrario debemos generar, visitas, entrevistas personales, estudios de documentos presenciales, y estrategias de defensas ante procesos judiciales que deben iniciarse en procura de salvaguardar los derechos de nuestros diversos clientes.

Pero el mundo moderno, la tecnología, nos lleva a aprender a trabajar bajo las condiciones de la virtualidad. Claro que se requiere mucha confianza y honestidad con nuestro cliente, dado que los pagos de los honorarios los tendremos que evidenciar antes de iniciar cualquier acción, pero igual nuestro cliente puede sentir la incertidumbre frente a creer en aquella persona que está contactando a través de los medios tecnológicos. Lo primero es generar confianza, y esto de lado a lado.

Para esto, y por nuestra parte, debemos fortalecer nuestro trabajo en las redes sociales, -en cuanto a nosotros como profesionales, nuestros alcances, conocimientos, proyección, lugar de domicilio-, nuestra propia página web, pero igual, contamos con una súper herramienta que se llama, LinkedIn, red profesional que nos ayuda no solo a hacer contactos, mostrarnos como profesionales, ante personas de actividades económicas que pueden tener relación con nosotros y que pueden ser clientes potenciales, y no solo de nuestro país sino de todo el mundo.

La buena gestión que se haga de la alimentación permanente de esta red profesional, permitirá que mas personas vean mis aptitudes y actitudes. Así que lo primero será, crear mi perfil, lo más completo posible, conforme mi hoja de vida, y bien sea, como persona natural, al igual que como persona jurídica, integrante de un despacho, una vez hecho esto, generar contactos, lo siguiente agregar material, mis publicaciones de prensa, blogs, paginas web, conferencias realizadas, la fotografía que cuelgue es crucial, esto dará mucha relevancia a las publicaciones que en texto se realicen.

Lydia Mabel Castillo Sanabria

Abogada de la Universidad de La Sabana Colombia
Master en Dirección Comercial y Marketing 2014 On line EUDE Madrid
Master en Comercio y Negocios Internacionales 2016 On line EUDE Madrid
Programa de Desarrollo Directivo Internacional (PDD Internacional) Presencial Primera Edición 2015
Master en Abogacía Internacional Presencial ISDE Barcelona 2016

Email: lidymabelc@gmail.com

Además, lo que esta de moda es interactuar con las personas y esto se logra con vídeos. Este vídeo ayuda a "vender nuestros productos", los servicios que prestamos y que si, se cómo mostrarlo, se determinara que soy el experto y quien mas conozco del tema, y por ello, me deben contactar.

> *En los últimos cuatro años, mi experiencia, con las asesorías y consultorías virtuales han sido de éxito. Clientes de Estados Unidos y de Europa que han visto mi curriculum, mis publicaciones, me contactan a fin de que les ayude a culminar sus compras de bienes inmuebles en Colombia, solicitar restituciones de inmuebles arrendados, o realizar estudios de títulos inmobiliarios que es mi área de profundización, y quienes dan mucho valor, a comunicarse directamente con el abogado, que les tome una llamada, y que los trate como el único cliente que pueda tener, cliente VIP.*

El Tratado de libre comercio firmado entre Colombia y Estados Unidos y la Unión Europea, ha permitido, que muchas más personas inviertan en nuestro país. Ese invertir, no es solo con emprendimiento, negocios, sino con compras de inmuebles. Es allí, cuando debemos poner el puente colgante que se denomina internet, y la tecnología, para generar lazos de comunicación efectivos que permitan que estas personas logren consolidarse, con nuestro apoyo.

Como abogado inmobiliario, doy fe, a esta nueva forma de asesorías y consultoría, porque estés, donde estés, con la ayuda de tu celular, una tableta o tu computador, Internet, una cuenta de correo electrónico o en ultimas con WIFI, podremos revisar, analizar y generar conceptos que resuelvan las dudas que puedan tener nuestros clientes con respecto a cualquier tema.

Lo importante es la disciplina. Revisar permanentemente mis medios de contacto, para ser muy asertivos en el mensaje que posiblemente me llegue, acusar recibo de la comunicación, analizar en debida forma la consulta, y si estoy en capacidad de dar el concepto, con el mayor criterio decirlo. Si no, como dicen los abuelos "es mejor ponerse una vez colorado que cien veces descolorido", dar un paso al costado y decir que se refiere el caso, a otro profesional, o simplemente que no sabe del tema.

Esa honestidad, será bien recompensada, por cada cliente que se va bien, llegan tres más.

En este orden de ideas, no hay vacaciones, son 365 días al año, o como se dice ahora 24/7, abiertos a estar atentos de nuestros clientes, o posibles clientes, recibiendo información, documentación, emitiendo conceptos y consolidando nuestro nombre profesional, o el de nuestra firma.

Así que, abre los canales de comunicación, prepara a tu equipo y empieza a trabajar en estas nuevas formas, la virtualidad debe ser una parte importante de nuestra búsqueda de nuevos negocios y clientes.

El País del Emprendimiento

debe dejar atrás sus pesos sociales de la historia

Nuestro camino como sociedad ha estado influenciado por nutridas ideas reformistas basadas en tratadistas franceses, americanos y españoles. Nuestros líderes de antaño exponentes de un proceso de ilustración colombiano de corte ambivalente conservador, librecambista y en algunos casos abiertamente liberal, se inspiraron en: Locke, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, caminos de pensamiento proporcionales entre lo disruptivo y lo peligroso.

Desde esa época y dentro de nuestro proceso de independencia, han corrido diversas doctrinas de funcionamiento económico y Estatal, claro está, con la marcada tendencia de la tradición hispánica. La revolución americana, en esencia legalista y conservadora, tuvo como objetivo garantizar el individualismo frente al Estado (Constitución de Madison de 1787), la protección del individuo y sus libertades fue la consigna que llevó a la independencia contra los ingleses, de manera que se estructuró una república con una lógica de poder ascendente – el poder surge del pueblo y asciende a sus gobernantes-, lo que los vuelve de facto, unos operadores del poder otorgado por el pueblo y sujetos a la vigilancia de la sociedad *(fuente del término – servidor público-)*, el desarrollo social y económico era un dominio privado desarrollado por factores endógenos y exógenos ajenos del control público- Acá predominó la principal diferencia con la revolución francesa *(otro hito inspirador de nuestra cultura),* el individualismo fue el móvil de la independencia y la igualdad estaba dictaminada en función del ejercicio y respeto de sus derechos *(Rule of Law – Estado de Derecho).*

Por su parte, los franceses se embarcaron en un proceso utópico influenciado en gran medida por Rousseau, en el que se implanta el concepto de la voluntad general sin limitación alguna que si misma. Esta concepción dista de la americana, en la medida que el centro no era el individuo, era la mayoría. Así, la ingeniería Estatal que garantizaba la felicidad social a través de la igualdad de las condiciones y los resultados de la realidad, se construyó sobre una retórica dirigida a eliminar las jerarquías basadas en abolengos. Este proceso de visión Estatal como validadora de la voluntad general llevo al autoritarismo (Robiesperre, Danton, Marat, Saint-Just) dictaminado por el ardor y la ética revolucionaria.

Juan Camilo Rojas Arias

Abogado, especialista en derecho comercial y con dos Maestrías en Derecho Internacional y en Derecho Económico y Políticas Públicas, actualmente optando por la candidatura a Doctor por la Universidad de Salamanca España.

E-mail:
camilor99@hotmail.com

En esta realidad multi influenciada, en nuestros inicios de independencia se establecen monarquías locales, similares de las que acaban de independizarse – un presidente vitalicio y un vicepresidente hereditario-. La visión de la época tenía un ingrediente social muy poderoso, guiado por los lideres revolucionarios (criollos) y operativizado todo por indios y afros que combatían en dogmas de forma adoctrinada y sin cuestionamiento de fondo, de manera que las estructuras políticas no estaban demarcadas claramente desde la identificación racial, fueron gestadas por golpes de poder que no garantizaron en sus inicios proyectos políticos claros y estructurados, con método y objetivos a corto, mediano y largo plazo.

La estructuración de la organización Estatal se basaba nuevamente en la pugna de doctrina americana *(federal – basada en el reconocimiento y las expresiones campesinas regionales)* o la visión francesa *(centralista – cosmopolita)*, lo que llevó a la generalizada insatisfacción y a la generación de movimientos guerrilleros. Entrabamos en una nueva forma de entender el poder y acá se centró la estructura de la progresión económica y de debate: La liberal basada en la industrialización, al federalismo y al desarrollo científico; y la conservadora (España colonial) fundamentada en la religiosidad y la propiedad agrari. Claro está que el trasfuguismo entre corrientes fue algo común desde nuestros inicios hasta la fecha.

No obstante, el desarrollo económico siempre se vio disminuido por la pugna social y política asignándose la culpa según la ideología antiespañola o anti india. El debate evolucionó desde el sesgo de la tonalidad de la piel y de la fuente de la ideología, fomentándose los movimientos antiimperialistas y pro imperialistas (USA), al margen de estas doctrinas, en México, surgió, y luego se diseminó por toda la región, la visión del Estado como motor de la economía y equilibrador social hacia la redistribución de la tierra. El debate nunca se centró de forma alejada de los latifundios y de nuestra incesante intención de la vocación agrícola, dando por producto social y económico una máxima refractaria pero cierta: los capitales locales eran insuficientes y la capacidad de absorción tecnológica era mínima a la terminación del siglo XXI y la introgresión del debate productivo en Colombia no se daba lamentablemente. Así, a brecha en el terreno científico era abismal, los países avanzados se movían cómodamente en la biogenética, la cibernética y la inteligencia artificial.

Con estas realidades, se empiezan a tornarse medidas reformistas de fomento a la apertura económica, controlar el déficit público (regla fiscal) acuerdos de cooperación (Alianza Pacifico, CAN, Acuerdos bilaterales) que trajeron consigo dinamismo, conocimiento y nuevas influencias en el hacer y surge un concepto de última generación como movilizador de la realidad social del país, el emprendimiento.

El emprendimiento es una apuesta segura, es la moneda de pago a una sociedad que ha estado ahogada en pugnas sociales y políticas ajenas a su voluntad, es el mecanismo probado sin ideologías que lleva al desarrollo económico y a la maximización del bienestar social a través de la asignación de recursos hacia usos productivos y medios más innovadores. El emprendimiento indefectiblemente tiene una cara social, apolítica y un mensaje de unidad, pero para ser el país del emprendimiento debemos recoger experiencias, datos y aprendizajes, tales como:

1. Reconocer la importancia de la formación del capital humano

Para este punto me gustaría citar al economista Gary Becker (The economic approach to humman behavior) quien demostró que el capital humano es uno de los factores básicos en la ecuación del éxito económico, resaltándose que aunado a este juega un rol vital los valores, las actitudes y creencias con que las personas afrontan la realidad económica y social de ahí la importancia de fortalecer la educación como un bien público de calidad y actividades que incidan positivamente en la escala de valores de cultura y de percepción.

2. La legalidad y la justa dimensión de las instituciones en el desarrollo económico.

La tesis del actual gobierno precede al emprendimiento con la palabra equidad. Una inclusión que no es causalidad y retórica, porque no resulta posible ser el país emprendedor sin una cultura basada en la legalidad y respeto a las instituciones. Para argumentar este punto cito al institucionalista Douglas North, quien incluyo análisis cuantitativos en el desarrollo histórico e institucional de las naciones más prosperas pudiendo concluir que la prosperidad de las naciones estaba estrechamente ligada a aquellas naciones que garantizaban los derechos de propiedad, a la eficiencia en la administración de justicia y a un sistema legislativo claro y eficiente, en un ambiente institucional favorable, las personas pueden trabajar, crear, emprender e invertir sin temor a arbitrariedades públicas que drenen sus incentivos, a contrario sensu, ¿Quién rozablemente invertiría en un emprendimiento en Venezuela?.

El marco de legalidad tiene como efecto persuasivo y más importante estimular el ahorro en las personas generadoras de riqueza, toda vez que, en un ambiente seguro a futuro, se tienen los incentivos para privarse de satisfacciones al día presente con la expectativa de lucro o bienestar multiplicado en el futuro, pero esta expectativa solo es asegurable bajo un estado de derecho y un sistema de legalidad sólido. El emprendimiento es un proceso de riesgo presente y volátil futuro con expectativa de retorno a mediano y largo plazo, de manera que la promesa de un país emprendedor solo es realidad bajo un esquema de propiedad privada y legalidad fortalecido.

3. Educación y valores

El país emprendedor puede ser el camino de una tierra prometida, pero para llegar a ella, no solo bastan decisiones en el presente y movilización de recursos e incentivos. Requiere decididamente un cambio de cultura, debemos dejar atrás la nefasta cultura de la inmediatez, construyamos hogares y generaciones basadas en el respeto a la sociedad y al Estado, vivamos en la tolerancia, en el fomento de la democracia, incentivemos a nuestras nuevas generaciones a ser creativas, vayamos más allá del método escolástico de educación, premiemos la innovación en etapas tempranas, reformulemos nuestros métodos, enseñemos la legitimidad de la meritocracia y creamos en el imaginario colectivo del bien común y la confianza, todo ello sobre una máxima constitucional, tenemos derecho y obligaciones con nuestros afectos, la sociedad y el Estado.

4. La internacionalización es el camino más rápido al conocimiento

El país del emprendimiento no puede tener una base cerrada. En el mundo está el conocimiento. La frontera de investigación y de técnicas no están en nuestro país. En nuestro país hay talento de sobra, pero en el mundo hay confluencia y tradiciones que escapan a nuestro control por tradición, cultura y diferencias competitivas, tradiciones culturales que llevan a desarrollar divergencias productivas que se pueden capitalizar del intercambio comercial.

No debemos tener temor de aprender de otros. La historia de casos exitosos nos marca la guía. Los alemanes buscaron en los ingleses los secretos de la industrialización, hoy USA es una potencia educativa por que deliberadamente apropiaron el método alemán de enseñanza pública entre otros.

Finalmente, tenemos las herramientas para avanzar de nuestros legados culturales de estigmatización y de visiones segadas. Debemos aprovechar este momento para movilizar nuestro país hacia condiciones de bienestar general a través del respeto de la libertad económica, de la garantía de la legalidad y del fortalecimiento de nuestras apuestas productivas. No depende exclusivamente del Estado, la construcción del bienestar social solo se puede dar a través de la movilización de nuestras acciones comunes. Así, el país del emprendimiento solo puede ser una realidad basada en el respeto a las instituciones, en el cumplimiento de nuestros deberes y en la coadyuvancia en la formación de nuestras generaciones. El control social sobre el Estado nos marcará los puntos cardinales para llegar a la tierra prometida.

NOTINET
Administrativo

www.notinet.com.co/administrativo/

En el portal administrativo encontrará el desarrollo de la administración pública en Colombia. El cual se divide en 7 módulos así:

Valores Agregados

- Notinet Legal
- Notinet Móvil
- **Cartillas Aportes Parafiscales:** Proceso de Fiscalización
- **Cartilla Prestaciones económicas:** vejez, invalidez y muerte

Notinet en línea
Notinet en línea
atencionalcliente.notinet@gmail.com
PBX: 756 34 46
@Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea
www.notinet.com.co

Noticias Destacadas

- La caducidad del medio de control de controversias contractuales no genera cumplimiento de obligaciones naturales al contratante.

  Concepto 1514 de 2019

  Colombia Compra Eficiente

- Loterías y chances transfirieron más de $136 mil millones en los primeros cuatro meses del año a la salud de los departamentos.

  Boletín 24 de 2019

  Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

  Ley 1955 de 2019.

  Congreso de la República.

- La causal de agravación punitiva, se refiere a la misma circunstancia tomada en cuenta como elemento constitutivo del tipo penal del concierto para delinquir.

  Expediente 49647 (1549) de 2019

  Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal.

Modificación parcial al establecimiento de áreas restringidas en aguas jurisdiccionales de Colombia.

Resolución 068 de 2019

Dirección General Marítima

- ¿Cómo se practica la retención en la fuente para las utilidades susceptibles de distribuirse como ingreso no constitutivo de renta y sean capitalizadas liberando acciones?

  Concepto 4852 (100208221 449) de 2019.

  Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Más info: www.notinet.com.co

Consulta
Nuestra nueva obra

Abarca:

- Salud.
- Pensiones y Riesgos laborales.
- complementarios.

consíguela en nuestro

Portal Laboral

Visita nuestro portal especializado

www.notinet.com.co

Síguenos | Notinet en línea | Notinet en línea | Notinet en línea | @Notinetenlinea

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea